

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 275, de 10 de octubre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 542/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D.ª María Fernanda Cruz García, declaro haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

1. Se confirma la desestimación presunta de la reclamación recaída en el (expediente CC-06/058), por ser ajustada a Derecho.

2. Se condena a Ferlur, S.A. a abonar a la parte actora el importe de 3.595,69 euros. Dicha cantidad se verá incrementada con el interés legal desde la fecha de interposición del presente recurso contencioso-administrativo.

3. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 15 de noviembre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 273 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 550/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 550 de 2006, como Recurrente, D. Justo Hierro Pascua, representada por el Procurador, D. Miguel Ángel Barrero Valverde, y asistido del Letrado, D. Antonio Morillo Montero de Espinosa, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de

la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 273, de 3 de octubre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 550/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Miguel Ángel Barrero Valverde, en nombre y representación de D. Justo Hierro Pascua contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente BA-RP06/003) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 867,46 € más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativo y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 15 de noviembre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación fotovoltaica de 12 MW y una subestación eléctrica”, en el polígono 283, parcelas 24, 25 y 48, del término municipal de Badajoz.

El proyecto de “Instalación Solar Fotovoltaica de 12 MW”, polígono 283, parcelas 24, 25 y 48, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad

Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 79 de fecha 10 de julio de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 27 de junio de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indican que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "instalación Solar Fotovoltaica de 12 MW y una subestación eléctrica", en el polígono 283, parcelas 24, 25 y 48, del término municipal de Badajoz,

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "instalación Solar Fotovoltaica de 12 MW y una subestación eléctrica", en el polígono 283, parcelas 24, 25 y 48, del término municipal de Badajoz, promovido por la empresa Constructora Promotora Moleón, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas a la subestación y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. En el mantenimiento de las instalaciones no se utilizarán herbicidas. Se evitará hormigonar todo el solado de la instalación, limitándose a los pies de las placas solares.

9. La retirada de la tierra vegetal se realizará previamente al comienzo de las obras. Se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

10. La propuesta de reforestación consistirá en una la plantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que haya en los alrededores para atenuar el impacto visual (olivos, frutales). Se realizará una pantalla vegetal alrededor de la subestación.

11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

12. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo estará prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.

13. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

14. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación, especialmente en los caminos de acceso a la instalación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Antes de la finalización de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

20. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las cruces rectas. Los centros de transformación serán interiores.

21. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en

áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

22. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

23. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

24. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

25. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

26. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

27. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

28. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

29. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

f) Programa de vigilancia ambiental:

30. Se comunicará el inicio de las obras a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

31. La propiedad designará un coordinador medioambiental para verificar el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y realizar el seguimiento del plan de vigilancia ambiental.

32. Durante el transcurso de las obras el coordinador medioambiental realizará informes mensuales sobre el progreso de las obras y la correcta aplicación de las medidas correctoras. Estos informes serán entregados en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 20, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 10) y el Plan de Restauración (puntos 24 y 25), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 16 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Constructora Promotora Moleón, S.A. consiste en la construcción de 120 instalaciones solares fotovoltaicas de 100 Kw en el paraje "La Corchuela", polígono 283, parcelas 24, 25 y 48 del término municipal de Badajoz. Cada instalación fotovoltaica consta de 20 subcampos con 28 paneles de 200 Wp montados sobre una estructura fija con una altura aproximada de un metro según grado de inclinación. La energía se evacua a través de 20 centros de transformación a una nueva subestación 66/20 Kv. Que se conectará con la línea Santa Marina-Olivenza mediante una línea de 66 kv. La parcela irá cerrada con cerramiento de malla de simple torsión galvanizada de 2 metros de altura con postes cada 3 metros. La superficie de ocupación de esta instalación será de unas 17,64 hectáreas.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes documentos: Memoria, Planos y Presupuesto.

La Memoria consta de los siguientes apartados: Introducción, Estudio de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Descripción del Proyecto, Descripción Detallada del Medio, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Preventivas y Correctoras, Medidas Compensatorias, Documento de Síntesis y Anexo Cartográfico.

La Introducción comprende: Justificación, Legislación, Datos del Promotor, Equipo Redactor y Antecedentes del Promotor.

Dentro del estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada se indica la localización, diseño y tecnología y proceso productivo de la instalación.

Las características del proyecto se resumen en el Anexo I.

El capítulo cuarto comprende una descripción detallada del medio donde se analiza el medio físico (geología, edafología, hidrología y climatología), el medio biológico (vegetación y fauna), y el medio socioeconómico (población, sectores económicos, infraestructuras y valores culturales).

A continuación se realiza la identificación y valoración de impactos. La identificación de los impactos ambientales se deriva del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales afectados en las fases de diseño, construcción, explotación y desmantelamiento. La valoración se realiza de manera global utilizando valores cualitativos. Realiza una descripción de las acciones del proyecto como: cerramientos, movimiento de tierras, línea eléctrica, construcción de la subestación, cimentación, instalación del cableado, colocación de postes y paneles, consumo de recursos y energía. Posteriormente se describen los factores del medio afectados por cada acción. Finalmente, resulta una valoración global de moderado.

Se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras: control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos; los movimientos de tierra serán los mínimos indispensables; se utilizarán como zonas de almacenaje de los elementos más voluminosos zonas libres de vegetación; se evitará la duplicidad de zonas de almacenaje; en las maniobras de izado de apoyos y paneles se prestará especial atención a no dañar a la vegetación presente en la zona; para minimizar el riesgo de electrocución y colisión para la avifauna, el presente proyecto cumplirá las prescripciones técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, por el que se establecen normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente; control de las emisiones de polvo mediante riego; selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos.

Se incluye un Plan de Forestación y Restauración una vez que la vida útil del parque haya llegado a su fin.

Se establece un Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento de las medidas correctoras y preventivas y un presupuesto de dichas medidas, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

Declara en las conclusiones el valor moderado positivo del proyecto. En la documentación gráfica se presentan diversos planos (geológico, edafológico, hidrológico, de vegetación, situación).

Finaliza el estudio con el documento de síntesis.